

## DIARIO OFICIAL

YENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. — TELEFONOS, 76307 Y 14382

Año CCLXXVIL-Tómo I

Barcelona, Viernes, 14 Enero 1938

Núm. 14.—Página 196

## SUMARIO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orsen actarando la del día 3 del actual, relativa a la evacuación obligatoria de la población civil residente en Madrid.—Página 196.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo pase a desempekar los servicios de Alguacil del Juzgado municipal de Redován (Alicante) don José Martínez Gómes.—Página 196.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden dictando las normas reglamentarias por las cuales la Dirección peneral de Abastecimientos entregará a las Juntas de Veguerías los réveres con destino al abastecimiento de la población civil de la región autónoma.—Página 197.

Otra nombrando, con carácter interine, Auxiliar especializado de Comercio a doña Josefina Luque Carrasco.—Página 199.

Otra idem, id., a doña Dolores Marim-Gamero Isla.—Página 199.

Oira idem, id., a doña María Cristina Serrano Hury.—Página 199.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Traen dejando sin efecto la de 18 de Junio último dando de baja al Teniente del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, don lemas Quilis Alfonso, a efectos administrativos de aplicación a su esposa doña Enriqueta Morales Triviño.—Página 199,

Otra disponiendo cause baja en el disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana el Capitán don Eduardo Marcella Garcia, — Página 199.

Otra concediendo el premio de efectividad que se cità al Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana don José Domingo Acosta,— Página 199.

Otra disponiendo pase a situación de retirado, reglamentariamente, el Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana don Francisco Canadilla Giménes. — Pági-

Otra disponiendo cause baja, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, el guardia del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Antonio Casaus Esún.—Página 200.

Otra disponiendo cause baja, por inutilidad para el servicio de las armas, el guardia del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Luis Serra Esteve, Página 200.

Otra idem, id., don Paulino Rubio Provenza.—Página 200.

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Teniente del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) don Inocente Arranz Llorente. — Página 200.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo se encarguen, con carácter interino, de las enseñanzas de los grupos 8.º y 9.º de la Encuela Superior de Tarrasa, los Profesores auxiliares de la citada Escuela que se mencionan - Pági-

Otra disponiendo constituya un servicio independiente la Intendencia de Sanidad civil, con la denominación Intendencia general de Sanidad civil, dependiente de la Subsecretaria de Sanidad, con la organización que se determina. — Página 200.

Otra disponiendo se organicen Centros Polivalentes de Higiene en las Estaciones Sanitarias de los Puertos, sin abandono de las funciones específicas que tienen señaladas estas últimas.—Página 201.

Otra disponiendo ocupe la recante existente en la Biblioteca de la Facultad de Medicina, de Barcelona, el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Antonio Sámchez Fernández.—Página 201.

Otras relativas a concesión de becas e indemnizaciones a los alumnos que se relacionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 201.

Otra disponiendo que por la Subsecretaria de Sanidad de este Departamento se fijarán los precios de los productos elaborados por el Instituto Nacional de Sanidad.—Página 203.

Otra separando definitivaments des cargo, con pérdida de toda clase de derechos, al Oficial de Administración de primera clase, de este Departamento, doña Emilia Gonzáles Almejún.—Página 204.

Otras reconociendo el derecho al percibo de la subvención, por desplazamiento, al personal que se menciona en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 204,

## MINISTERIO DE COMUNICA-CIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden ratificando lo dispuesto para que sea ejercida, por la Gerencia de Buques Incautados por el Estado, la dirección y administración de las unidades marítimas incautadas o requisadas por el mismo—Página 205.

Otra dando instrucciones referentes a los servicios a prestar por los Carteros urbanos auxiliando al personal técnico del Cuerpo de Correos. Página 205.

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al personal de este Departamento que se menciona. — Página 206.

Otra disponiendo pasen a la disposición de disponibles gubernativos los funcionarios de Comunicaciones que se mencionan.—Página 206.

Otra reintegrando a su cargo, con plenitud de sus derechos, al Auxiliar subalterno don José María Cristóbal Arosamena.—Página 206.

Otras relativas a traslados, nombramientos y sustituciones del personal afecto a la Marina Mercante que se cita en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 206.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden disponiendo desempeñen las funciones de Delegados provinciales de Asistencia Social los funcionarios de este Departamento que se citan.—Página 207.

## MINISTERIO - DE AGRICULTURA

Orden estableciendo una cuota obtgatoria a satisfacer sobre sedas, tanto de producción nacional como del extranjero, durante el primer trimestre del año actual. — Página 207.

Otra disponiendo pasen a depender del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado los montes declarados de utilidad pública de la provincia de Jaén que se mencionan.

Página 207.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

Estado.—Asuntos judiciales.—Notificaciones de los representantes consulares de España en el extranjero sobre fallecimiento de súbditos españoles.—Página 208.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.— Fijando la cotización de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 208. Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.—Anuncios sobre expedición de duplicados de inscripciones expedidas a favor del Ayuntamiento de Los Navalmorales (Toledo).—Página 208.

Dirección general de Aduanas.—Avesos requiriendo a los funcionarios del Cuerpo de Aduanas a responder de los cargos que les imputan en los expedientes que se les instruye.—Página 208.

Instrucción Pública y Samban.—
Dirección general de Primera Ense.
ñanza. — Disponiendo forme parte
de las Brigadas Volantes de Lucha
contra el Analfabetismo, en las
provincias que se citan, el personal
que se menciona.—Página 208.

Declaraciones de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública del personal decente que se menciona. — Pápina 210.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección provincial de Primera Er. señanza de Albacete. — Jubilando, con el haber pasivo que por clastificación le corresponda, a la Maestra nacional doña María Garefa Murcia.—Página 210.

ANEXO ÚNICO.—Subastas, Anundo de previo pago,

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

Exemo. Sr.: Como aclaración y complemento a la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del actual, relativa a la evacuación obligatoria de la población civit residente en Madrid, he resuelto:

Artículo 1.º La evacuación obligatoria a que se refiere el artículo 1.º de la mentada Orden ministerial, "correrá a cargo de la Dirección general de Evacuación y Refugiados por su Delegación en Madrid", y será hecha escalonadamente por el siguiente orden:

Funcionarios públicos, tanto civiles como militares que no se encuentren en situación activa y los que hayan sido separados del servicio juntamente con sus familias; personas que hayan fijado su residencia en Madrid con posterioridad al 18 de Julio de 1936, y, por último, el resto de la población civil que no

desempeñe servicios de guerra o relacionados con la misma y "por distritos que indicará el Municipio", a medida que vaya haciéndose la revisión de las Cartillas de abastecimiento.

Art. 2.º La Dirección general de Evacuación y Refugiados reclamará de los servicios de Transportes de los diversos Ministerios, los elementos necesarios para llevar a cabo las evacuaciones correspondientes. Asimismo vigilará el cumplimiento de la Orden de 3 de Enero y de la presente disposición reclamando la intervención en lo que sea de su competencia de las diversas autoridades civiles y militares que deban prestarle los auxilios necesarios.

Art. 3.º Los salvoconductos para poder entrar en Madrid las personas civiles a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 3 de Enero citada, no podrán ser expedidos más que por la Dirección general de Seguridad y previo informe de la Dirección general de Evacuación y Refugiados. En lo sucesivo no facilitarán salvoconducto los Gobernadores civiles, que se limitarán a trasladar las peticiones que reciban de los mismos

al Director general de Seguridad, para su resolución.

Lo digo a V. I. para sa conceimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Enero de 1938 J. NEGRIN

Señores Ministros de Defensa Nacional, Gobernación, Trabajo y Asistencia Social, Comunicaciones Transportes y Obras Públicas Alcalde de Madrid.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, desempeñe los servicios del Alguacil del Juzgado municipal de Redován (Alicante) el Ordenanza del Ayuntamiento de la misma localidad, don José Martínez Gómez, quien, de

ronformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá la gratificación anual de 500 pesetas, debiendo acreditarse la posesión en el cargo, mediante diligencia extendida en la credencial, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo que de Orden comunicada por al señor Ministro de Justicia, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Enero de 1938.

P, D., LOPEZ MALO

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

exemple and the second second

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Encomendadas a la Dirección general de Abastecimientos del Ministerio de Hacienda y Economía, las funciones de abastecimiento de la población civil de Cataluña, según Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del actual, procede dictar las normas reglamentarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Abastecimientos del Ministerio de Haccienda y Economía, directamente, o a través de sus correspondientes servicios entregará a las Juntas de Veguerías establecidas por Decreto del Gobierno de la Generalidad, con arreglo a las instrucciones pertinentes, les víveres destinados al abastecimiento de la población civil residente en la región autónoma.

Esto no obstante, del mismo modo y con iguales requisitos, entregará a la Cooperativa Central de Abastecimientos (Federación Nacional de Cooperativas), los víveres que, con arreglo al racionamiento estipulado, se destinen al consumo de la masa de cooperadores en la región autónoma.

- 2.º En cada Veguería de Cataluña, la Dirección general de Abastecimientos establecerá un almacén central de víveres, al frente del cual agurará un Delegado del expresado Centro directivo, que llevará el nombre de Delegado de Veguería.
- 8.º En cada comarca de las Veguerías de Cataluña, la Dirección general de Abastecimientos estiblecerá los almacenes de víveres que estime oportunos, al frente de los cuales figurará un Delegado del citado Centro directivo, que llevará el nombre de Delegado de Comarca, el cual actuará a las inmediatas órdenes del Delegado de Veguería respectivo.

En la comarca del Barcelonés, además del Delegado de Comarca correspondiente, con residencia en Barcelona, a las inmediatas órdenes del Director general de Abastecimientos, existirán tantos Delegados de Distrito como pueblos abarca el territorio de la comarca expresada y como distritos existen en la capital de Cataluña. Estos funcionarios actuarán a las inmediatas órdenes del referido Delegado de Comarca.

- 4.º Serán funciones de los Delegados de Veguería las siguientes:
- a) Vigilar el cumplimento en el territorio de su jurisdicción de cuantas disposiciones sobre abastecimientos dicte la superioridad.
- b) Vigilar en el mismo territorio si los precios de tasa fijados con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes que sobre el particular se dicten, son respetados por los elementos distribuidores, girando cuantas visitas de inspección sean precisas, previa autorización del Director general, para comprebar la aplicación de los precios citados y las condiciones en que se expendan al público las mercancías.
- c) Establecer periódicamente las estadísticas de producción, consumo y existencias de los artículos de comer, beber y arder y de aquellos de primera necesidad que se estime conveniente, en el territorio de su jurisdicción, siguiendo las instrucciones que al efecto se dicten por la superioridad, a cuyo fin reclamarán dichos datos de las Juntas de Abastecimientos de Veguería respectiva.
- d) Informar a la superioridad, a la vista de los resultados de dicha estadística, de las cantidades de los referides víveres que el territorio de su jurisdicción necesita para el abastecimiento de la población civil o de les sebrantes que se originen, y vigilar y fiscalizar la distribución que de los artículos nacionales que en aquéllas se produzcan ha decer la Junta de Abastecimientos de cada Veguería, entre los Ayuntamientos que a ella pertenezcan, especialmente por lo que se refiere a la proporcionalidad del reparto y a la observancia del racionamiento que por la superioridad se acuerde.
- e) Entregar, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección general, a las Juntas de Abastecimientos de las Veguerías, los víveres que a disposición de las Delegaciones de que se trata ponga el citado Centro directivo para que dichas Juntas lo repartan entre los Ayuntamientos de su jurisdicción, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan establecida la tarjeta de racionamiento; a dicha entrega deberá preceder la remisión por parte de la Junta de Abastecimientos, al Delegado de la Dirección general, de los documentos siguientes:
- · I. Estadísticas de producción, con-

sumo y existencias de cada pueblo de su territorio, a que se refiere el apartado i).

II. Detalle de la distribución efectuada por la Junta de Abastecimien tos entre los Ayuntamientos del territorio de su jurisdicción, de los víveres producidos en el mismo.

III. Detalle de los sobrantes de víveres que existan en cada Vegue ría después de realizada la distribución anterior y lugares donde se en cuentren a la disposición del Delegado de Veguería para su recepción a precio de tasa.

IV. Detalle de la distribución que la Junta ha de realizar entre dichos Ayuntamientos, de los víveres que so licita de la Delegación de Veguería

Los "Delegados de Veguería" ob servarán la norma de no facilitar géneros de clase alguna a las Juntas de Veguerías y a las comarcas productoras de subsistencias que no les faciliten los sobrantes a que se hace referencia, y precisamente a los precios de tasa.

- f) Vigilar y fiscalizar la distribución que las Juntas de Abastecimientos realicen entre los Ayuntamientos del territorio de su jurisdicción, de los víveres que a tal efecto se en treguen a dichas Juntas, en virtue de lo dispuesto en el apartado an terior.
- g) Cumplir las órdenes de la Dirección general, en cuanto se refiera a la adquisición de los artículos de producción nacional que en la Veguería existan, y al envío, fuera del territorio de la Veguería, de cuanto ordene la superioridad.
- h) Realizar por sí o por mandato de la Dirección general, los estudios que se estimen convenientes en relación al racionamiento de artículos de primera necesidad, y vigilar e cumplimiento, por parte de los Ayuntamientos y Cooperatiyas del territorio de su jurisdicción, de las reglasobre tal racionamiento.
- i) Vigilar la circulación por el te rritorio de las Veguerías de los ar tículos que estén sujetos a guía.
- j) Organizar los servicios de transportes y almacenes en el territorio de su demarcación, que sean precisos para el mejor cumplimiento de la misión que se les encomienda
- k) Fiscalizar las operaciones co merciales que se efectúen en Lonjas o casas de contratación, al objeto de perseguir las especulaciones.
- 1) Rendir a la Dirección general del Ramo, las cuentas relativas al movimiento de víveres de los almacenes del térritorio de su demarcación, con arreglo a las instrucciones que a tal efecto reciban.
- m) Reunir, cuando menos una veral mes, a todos los Delegados de Comarca que actúen a sus órdenes, y siempre que lo estime persinente.
- n) Elevar mensualmente una Me moria a la Dirección general del Ra

mo sobre el funcionamiento de los organismos de distribución de cada Veguería y sobre las circunstancias del problema de abastecimientos, en al territorio de las mismas, y proponer las modificaciones en la legislación que juzguen precisas para el mejor desarrollo de la función asignada al expresado Centro directivo.

ñ) Acudir a las reuniones de Interventores delegados de las Consejerías provinciales de abastecimientos del territorio no autónomo y de los Delegados de Veguerías, que convoque el Director general, a los fines de coordinación del trabajo y mejora de legislación.

 c) Cumplir cuantas instrucciones reciban de la Dirección general y de los Jefes de las Secciones respectivas.

5.º Será función de los "Delegados de Comarca" recorrer el territorio de su demarcación, resolviendo los asuntos que se les presenten, cumpliendo y vigilando el cumplimiento de los acuerdos de Delegados de Veguería y de la superioridad, rindiendo a aquéllos cuenta detallada del movimiento de víveres de los almacenes a su cargo y recogiendo suantas incidencias e indicaciones se les hagan para llevarlas al seno de las reuniones que celebren con el Delegado de la Veguería correspondiente,

6.º Estando sujetos a guías de circulación el jabón y los artículos de comer, beber y arder en todo el territorio leal a la República, según previene el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Agosto de 1937 y prohibida la facturación y transporte de dichos ar-"iculos por ferrocarril, carretera o cabotaje, sin que vayan provistos de a citada guía, conforme al modelo aprobado por la Dirección general de Abastecimientos, de acuerdo también con lo que dicho Decreto ordena, las guías de circulación de los artículos expresados se extenderán en Cataluña por los Ayuntamientos respectivos, para expediciones con destino a pueblos de la Veguería a que corresponda el Ayuntamiento que libre la guía, y por el Delegado de Comarca, de la Dirección general de Abastecimientos, previa autor zación del Delegado de Veguería, cuando se rate de remesas destinadas a puealos de Veguería distinta o de fuera de Cataluña.

En el primer caso, un ejemplar de la guía se remitirá por el Ayuntamiento expedidor a la Junta de Vequería respectiva, y otro ejemplar al Delegado de Veguería de la Dirección general de Abastecimientos.

En el segundo caso, un ejemplar de la guía se enviará por el Delegado de Comarca expedidor al Delegado de Veguería del pueblo de destino o al Consejero provincial de Abastecimiento respectivo, si se tratase de expediciones a territorio no autónomo; otro ejemplar a la Junta de Veguería a que pertenezca la Comarca de donde sale el producto; y otro ejemplar al Delegado de la Veguería últimamente citada.

La Dirección general de Abastecimientos facilitará los oportunos impresos de guías, que serán numera dos, y entre tanto, se emplearán los que actualmente se utilicen, pero siempre figurando como expedidores los Ayuntamientos o Delegados de Comarca citados, según los casos.

7.º Previsto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Agosto último, que se reputará acto de hostilidad y desafección al régimen en todo el territorio leal a la República;

a) Alterar los precios de tasa al productor y al consumidor que se hallen establecidos o que se establezcan

 b) Ocultar o acaparar cualquiera de los productos a que los mismos se contraen.

c) Cometer cualquier irregularidad en el peso de las mercancías o variación de su calidad, que pueda desvirtuar indirectamente los precios establecidos.

d) Incumplir las normas de racionamiento o distribución dictadas o que se dicten sobre dichos artículos, efectuar operaciones comerciales intercambiando productos en lugar de emplear como procede el signo monetario para las compras y ventas, o realizar cualquiera otra irregularidad susceptible de perturbar el normal abastecimiento de aquéllos.

Y prevenido en la misma disposición que, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936, los infractores serán castigados por los Tribunales competentes, con penas que oscilarán de dos meses a tres años de privación de libertad o trabajos forzados, y multa de 1.000 a 500.000 pesetas, sin perjuicio de que se les impongan las sanciones gubernativas de decomiso de la mercancía e inhabilitación para ejercer el comercio.

Corresponderá a los Delegados de Comarca acordar el decomiso de las mercancías a los infractores de lo anteriormente prevenido, incluso de las que circulen sin la guía prevista en el apartado anterior con los requisitos expresados, de acuerdo con lo dispuesto también en el apartado VI de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 14 de Agosto último.

La mercancía decomisada será vendida a los precios de tasa por la Dirección general de Abastecimientos, y del importe de la venta se entregará el 25 por 100 a los descubridores de la infracción, Agentes de autoridad, fuerzas de Orden público, particulares, etc.

Contra la sanción de decomiso po-

drá apelar el interesado ante el Delegado de Veguería respectivo, en el plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la imposición de aquella sanción; y el recurso será fallado por dicha autoridad en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de recepción de la comunicación que el Delegado de Comarca deberá dirigirie, inmediatamente después de efectuado el decomiso, dándole cuenta de haber realizado éste.

Los fallos de los Delegados de Veguería sobre los recursos interpusatos contra los decomisos de las mercancías serán firmes.

Se comprende en el concepto de intercambio, aquel cambio con otros víveres que pretenda realizar cualquier autoridad de abastecimientos, dentro o fuera del territorio de su jurisdicción, con los artículos que reciba de la Dirección general de Abastecimientos y sus Delegaciones.

Se comprenderá en el concepto de ocultación la falta de declaración de producción y existencias de artículos de primera necesidad que los productores de todo orden, entidades, comerciantes o particulares dejen de hacer a los Ayuntamientos respectivos y que por ello den lugar a que las declaraciones que estos últimos han de rendir, en virtud de lo dispuesto, sean incompletas.

8.º Los Delegados de Veguerías y de Comarcas vienen obligados, con independencia de la imposición de los decomisos, a comunicar a la Dirección general del Ramo cuantas infracciones descubran.

Dicho Centro directivo podrá formular, a la Consejería de Gobernación y Asistencia Social de la Gemeralidad de Cataluña, propuesta de sanción gubernativa contra el infractor o denunciarlo a los Tribunales competentes, en los casos que a se fuicio proceda.

Es pública la acción, para denunciar las citadas infracciones, a las autoridades de la Dirección general de Abastecimientos

9.º Todas las funciones y facultades otorgadas por esta disposición a los Delegados de Veguerías y a los Delegados de Comarca se entenderá que, en la comarca del Barcelonés, corresponden al Delegado de Comarca y a los Delegados de distrito de los pueblos de la misma.

Las relaciones que en el resto del territorio autónomo han de guardaz los Delegados de Veguería con las Juntas de Abastecimientos de Veguería se entenderá que, en la comarca del Barcelonés, deberá guazdarlas el Delegado de Comarca respectivo con la Junta de Abastecimientos comarcal.

10. La Dirección general de Abastecimientos queda especialmente encargada de hacer cumplir lo dispuesto en esta Orden, haciendo directamente responsables de las transgre-

siones a la misma a los Delegados de Veguería, de Comarca y de Distrito que se dejan citados.

11. Las autoridades de todo orden quedan obligadas a prestar, a la Dirección general de Abastecimientos y a sus Delegaciones de Veguería, de Comarca y de Distrito, el mayor auxilio para asegurar el cumplimiento más riguroso y eficaz de cuanto se dispone en la presente Orden: auxilio que deberá prestarse muy especialmente por las fuerzas de Policía, Seguridad, Orden público g Carabineros, sobre todo en cuanto a la vigilancia por carretera y vías férreas, al objeto de asegurar la circulación, con guía del jabón y de los artículos de comer, beber y arder.

12. Por la Dirección general de Abastecimientos se dictarán las Ordenes circulares oportunas para el mejor cumplimiento del servicio de shastecimientos a la población civil de Cataluña.

Barcelona, 13 de Enero de 1938. P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

ilmo. Sr. Director general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar especializado de Comercio, de la categoría de 5.000 pesetas de sueldo, producida por la excedencia voluntaria de doña Loreto Mondéjar y Sánchez Tirado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y con efectos a partir de 1.º de Agosto del corriente año, para la expresada vacante, a doña Josefina Luque Camasco, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría de 4.000 pesetas de sueldo, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, de 7 de Septiembre de 1918, y la Orden de este Departamento, de 21 de Agosto último.

Lo que digo a V. I., para su conccimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

ilmo. Sr. Director general de Co-

limo. Sr.: Vacante una piaza de Auxiliar especializado de Comercio, de la categoría de 4.000 pesetas, producida por la excedencia voluntaria de doña María del Pilar Esteve Monasterio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y con efectos a partir de 28 de Agosto del corriente año, para la expresada vacente, a doña Dolores Martín-Gameno Isla, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría de 3.000 pesetas de sueldo, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, de 7 de Septiembre de 1918, y la Orden de este Departamento, de 21 de Agosto último

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937. P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES.
Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar especializado de Comercio, de la categoría de 4.000 pesetas de sueldo, por ascenso del Auxiliar dolia Josefina Luque Carrasco,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y con efectos a partir de 1.º de Agosto último, para dicha vacante, a doña María Cristina Serrano Hury, número 1, de la categoría de 3.000 pesetas de sueldo, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 7 de Septiembre de 1918, y la Orden de este Departamento, de 21 de Agosto próximo pasado.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937. P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES Ilmo. Sr. Director general de Co-

mercio.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Departamento, de 18 de Junio último (GACETA núm. 171), causara baja en el disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, el Teniente don Ismael Quilis Alfonso, por hallarse en ignorado paradero, y habiéndose acreditado, por oficio, que con fecha 2 de Octubre de 1936 cursó el entonces Teniente coronel del 16 Tercio, que el interesado durante la retirada del frente de Ardales y bajo un nutrido fuego desapareció, suponiendo fuera hecho prisionero, hecho que comprueba el certificado expedido por el Jefe de la Unidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la baja de referencia, al objeto de que a la esposa del causante, doña Enriqueta Morales Triviño, que reside en Otos (Valencia), Fernando Valera, número 4, puedan serle de aplicación

los preceptos del Decreto de 11 de Agosto del citado año de 1936 (GA-CETA 225) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1938. P. D., R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán
don Eduardo Marcilla García, cause
baja en el disuelto Instituto de la
Guardia Nacional Republicana, por
hallarse en ignorado paradero y serle de aplicación los preceptos de la
Orden circular de 13 de Marzo de
1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio
de la responsabilidad en que haya
incurrido por abandono de destino,
o la justificación que en su día pudiera ofreçer respecto de su actuación, a partir del movimiento subversivo.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Enero de 1938

P. D., R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana, don José Domingo Acosta, el premio de efectividad de 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios con abonos, a partir de primero de Junio del año actual, y reunir las condiciones que determina la ley de 8 de Julio, 1921 (Colección Legislativa 255), Ordenes del Ministerio de la Guerra, de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (Colección Legislativa, 405 y 258, y D. O. núm. 216), y Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de 29 y 19 de Octubre de 1935 y 1936 (GA. CETA núms. 304 y 294).

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D., R. MENDEZ

limo. Sr. Inspector general del-Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana, don crancisco Canadillas Jiménez, pase a situación de retirado, por haber umplido la edad reglamentaria en el mes de la fecha, fijando su residencia en Lérida, debiendo causar baja n el servicio activo por fin del pismo.

Lo digo a V. I., para su conociniento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D., R. MENDEZ

Imo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

limo. Sr.: Declarado inútil para el ervicio de las armas por el Tribual Médico Militar correspondiente. I Guardia segundo de la Comanancia de Huesca, agregado a la de Lérida, del Tercer Tercio, Antonio asaus Esún, de la disuelta Guardia Vacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto cause aja en dicho Instituto, por fin de mes de Octubre próximo pasado, deciendo formalizarse la corresponsiente propuesta de retiro, para que cor la Dirección general de la Deuia y Clases Pasivas le sea hecho el efialamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. I., para su conociniento y efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1938. P. D.,

R. MENDEZ

imo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Declarado inutil para di servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo de la Comandancia de Lérida, Luis Serra Esteve, de la disuelta Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto cause aja en dicho Instituto, por fin del aes de Octubre proximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deula y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1938. P. D.,

R. MENDEZ

limo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado). Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo de la Comandancia de Valencia Interior, Paulino Rubio Provenza, de la disuelta Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto, por fin del mes de Diciembre próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. I., para su conocímiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1938.

P. D., R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina la Orden, fecha 2 de Octubre último (GACETA del día 3),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), el Teniente de la plantilla de Madrid, don Inocente Arranz Llorente, declarándole jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Enero de 1938.

P. D., R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

WITHOUT THE PROPERTY . TOWN CHEN SHOW

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se encargue interinamente de las enseñanzas del grupo VIII, en la Escuela Superior de Tarrasa, el Profesor auxiliar interino de la misma, don Juan Llimona Barenys, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada que corresponde a la vacante, desde 1.º de Enero del corriente y que, en tanto dure esta interinidad, la plaza de Profe

sor auxiliar del Grupo IX sea desempeñada por el Ayudante meritorio del mismo grupo, don Antonio Albinana Carné, con la retribución de 3,000 pesetas anuales que le corresponde desde igual fecha; todo con cargo a las dotaciones que, para las plazas citadas, figuran en los presupuestos vigentes, capítulo I, asticulo I,°, grupo X, concepto II.

Lo digo a V. I. a los efectos con-

signientes.

Barcelona. 11 de Enero de 1938 P. D.,

w. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Julio último, fué creada en esa Subsecretaría, y dependiente de la Inspección general de Nosocomios, una Intendencia de Sanidad civil, encar gada de los suministros precises a los establecimientos nosocomiales.

Los magníficos servicios prestados por esta Intendencia y las ventajas derivadas de la centralización de toda clase de adquisiciones, motivaron que en 5 de Octubre del mismo año se ampliara su misión al suministro preciso en los Centros dependientes de la Dirección general de Luchas Sanitarias, y demostrada totalmente la conveniencia para lo intereses generales del Estado y para la buena marcha de los servicios de centralizar en un solo organismo la totalidad de esta clase de suminia tros.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, la Intendencia de Sanidad civil, creada en la Inspección general de Nosocomios, pasará a constituir un Servicio independiente de la misma y a las órdenes directas de la Subsecretaría de Sanidad, denominado "Intendencia general de Sanidad civil".

Segundo. Los Inspectores administrativos de la Inspección general de Nosocomios quedàrán adscritos a la Intendencia general de Sanidad civil, para el desempeño de la función inspectora que ésta les con

iera.

Tercero. Una vez designados los Administradores provinciales sanitarios, creados por disposición de 25 de Noviembre último, quedarán también bajo la inspección directa de la Intendencia general de Sanidad civil, que tendrá la misma capacidad inspectora sobre todos los servicios administrativos sanitarios de carácter provincial, con la sola excepción de los dependientes de la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas, y sin me

noscabo de las funciones técnicas de los Directores facultativos de cada Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.

P. D., J. PLANELLES

Ilmo, Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias acmales fuerzan a que todos los servicios sanitarios den el máximo rendimiento posible; y habida cuenta de que las Estaciones sanitarias de los puertos tienen con frecuencia instalaciones adecuadas, para que puedan funcionar de idéntica suerte que los Centros de higiene del interior del país, con sus diversas secciones de las distintas Luchas Sanitarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publi. 10.

cación de la presente Ordeu, en las Estaciones sanitarias de los puertos que esa Subsecretaría estime oportuno, en vista de las posibilidades existentes y de la necesidad de cubrir las exigencias sanitarias de la población civil, se organica Centros polivalentes de Higiene, sin cesar por ello en las funciones específicas que, como tales Estaciones sanitarias, les son inherentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de Enero de 1988.

P. D., J. PLANELLES

Umo. Sr. Subsecretario de Sanidad

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Barcelona, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Central de Archivos. Bioliotecas y Tesoro artístico.

Este Ministerio ha tenido a bien proponer para ocupar dicha vacante a don Antonio Sánchez Fernández, perteneciente al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre del último afío, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer: Artículo 1.º a Se conceden Becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del último año, a los alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, que figuran en la siguiente relación,

Con 200 pesetas mensuales:

- 1. Manuel Sebastián Moreno.
- 2. Bartolomé Grau Ruiz.
- 3. Eugenio Agut Caballer.

Con 300 pesetas mensuales:

4. Carlos Armando Sosa González.

Con 200 pesetas mensuales:

- 5. Alfredo Rodríguez Fernández.
- 6. Fermín Rivera Nieva.
- 7. Joaquín Beltrán Posar.

Con '300 pesetas mensuales:

- 8. Vicente Carrillo Escribá.
- 9. José Piera Granell.
- 10. Benjamín Mustieles Navarro.

Con 200 pesetas mensuales:

- 11. Rafael Fernández Martinez.
- 12. Francisco Suárez Verdeguer.
- 13. José Antonio Esteve Pastual.

Con 300 pesetas mensuales:

- 14. Angela Nebot Molada.
- 15. Francisco Montés Viñes.

Art. 2." Estas becas serán satisfechas con cargo al capítulo primaro, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de este Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos de su Centro, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos a partir del día primero del nies en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D., W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 21 de Noviembre de 1936, del 9.º de la Orden del 24 de Noviembre del mismo año, y de la Orden de 10 de Marzo de 1937, y previos los asesoramientos oportunos.

Este Ministerio dispone:

1.º Conceder a los alumnos del Instituto para Obretos, de Sabadell, las indemnizaciones de pesetas mensuales que a continuación se detaAguilar Ortega, Juan. 100.---Aloy Anell, José. 60.---Almenós Montserrat, José. 60.--Arbiol Burgués, Santiago. 100.--Arderíus Ros, Asunción. 60.--Arnau Danglas, Sebastián. 60.---Avellá Laudo, Juan. 60.-Baselga Roca, José. 75.---Camps Oriola, Engraçia. 100 ---Canet Puigmartí, Juan. 60.--Casanovas Manyelic, Jaime. 60.---Cascante Pou. Dolores. 75 .--Comas Busquets, Francisco. 100 .---Doménech Solá, José. 60 .---Durand Cassadó, Armando. δ0.<del>--</del> Espinal Rodríguez, José. 50,---Estany Corominas, Juan. 75 ..... Figueras Alimón, Ricardo. 60°,---Font Centelles, Marcelino. 75 Fornells Artola, Magda. 60 .---Galí Murtra, Julián, 50.---García Lajo, Pedro. 60.-Guindal Escamilla, Alejandro. 60.--Henarejos Navarro, Alfonso. 75.--Homs Obradors, Francisco. 60.--Homs Puigdellívol, Rosa. 200 ---Izquierdo Sánchez, Rogelio. 60.~~ Jané Solé, Antonio. 60.---Jornet Pinyot, José. 60.--Jorquera Carvajal, Bartomeu. 75.---Martín García, Nicolás. 60.---Martínez Ricart, José M.ª 150 .--Mas Rodellas, José. 50 .--Mercadé Bot, Salvador. 60.---Mimó Isidro, José. 60.-Miñana Bernabeu, Joaquín. 100.--Muntasell Altarriba, Manuel. 60.---Muné García, Francisco. 75 ---Palou Comellas, Antonio. 60.--Pané Figuerola, José. б0.---Paratge Comas, Pedro. 100 .--Pascual Pascual, Enrique. 60.--Planas Soler, Rosa. 60.---Porta Bergadá, Francisco. 60.--Renom Griera, Vicente. 60 -Ribolleda Vilardell, Carlos. 60.---Rosell Valls, Lorenzo. 75 .---Roselló Busquets, Juan. 75 .---Ruiz García, Carlos. 75.--Saló Comas, Angela. 60.-Sánchez Montes, Román. 100.-Sánchez Vidal, Luis. 75 ----Sau Chalé, Luisa. 75.---Segura González, Emilio. 50.---Senabre Bertrán, José María. 60.---Serra Carol, Francisca. 100.-Soler Llongueras, Alfonso. 60.--Tatjer Elías, Claudio. 50.---Tel Serra, Daniel. 60. --Tetas Balaguer, Juan José. 60.--Torelló Pagés, Teresa. 75.--Vallés Vilaseca, Gloria. 75 .---Valls Canals, Jaime. 60.---Vázquez Grau, Arturo. 75.---Vidal Jordana, Remedios. 75.--Vila Murlán, Juan. 100.--Viver Salarich, Javier. 60.---Vives Esquitino, Augusto. 100.--Vives Fargas, Dolores. 150.---

2.° Disponer que, dado el carácter de estas indemnizaciones, que son verdaderas pensiones de estudio, se satisfagan mediante nómina mensual, a partir del día en que comenzó

el curso en este Instituto para Obreres, con cargo al capítulo primero. artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto, pudiendo acompañarse a cada nómina certificación del Secretario del Centro, acreditativa de que los alumnos continúan recibiendo en el las correspondientes enseñanzas. Barcelona, 25 de Diciembre, 1937.

> P. D., W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

limo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Se conceden becas de estudios de 200 pesetas mensuales, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del presente año, a cada uno de los alumnos del Instituto Salmerón, de Barcelona, que figuran en la siguiente relación:

- Abilio Royo Palacín.
- Francisco Sierra Fernández.
- Maria Sierra Hernández.
- Antonio Cubillo Ramírez
- José Cubillo Ramírez.
- Jaime Roig Pascual.
- Faustino Pascual Escoda.
- Ramona Castellví Lluch.
- Domingo Ladrón de Guevara Sánchez.
- 16 José Giménez Teruel.
- 11 Carlos Serra Rodríguez.
- 12 Josefina Bugie Caldas.
- 13 Maria Luisa Montoya Lastes
- Máximo Simón Pérez. 14
- 15 Emilio Rodríguez Valdés.
- Amadeo Domenech Sánchez 16
- 17 Fernando Izquierdo Cormenzana
- José Aldeguer Jaén.
- 10 Elena de la Peña Teruel.
- 20 Francisco Guerrero Martin 21
- Domingo García Baeza. María Rosa Baies Tarnes.
- 23 Antonio Altabás Borso.
- 24 Nuria Roig Alemany.
- 25 Carmen Cera Mora.
- 26 Luis Lucio Moreno.
- Victoria Lucio Moreno.
- 28 José Farrán Bernat.
- 99 Gloria Martínez Muñoa
- 710 María del Roser Aguilé Ramirez.
- 31. Manuel Cabello Ayense

Art. 2.º Estas becas seran satis fechas con cargo al capítulo I, artículo 2.º, grupo II, concepto II del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario director de ese Centro docente formalizará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos del mismo, en las condiciones que marcan las disposiciones vigentea.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos económicos desde el día 1.º del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.

P. D., W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Becas.

Vengo en disponer:

Articulo 1.º Se conceden Becas de estudios, en la cuant a que se sefiala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Septiembre del pasado año, a los alumnos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, que figuran en la siguiente relación:

Con 200 pesetas mensuales:

- 1. Carmen Marra Sabaté.
- Mercedes Franco Díaz. 2.
- Santiago Sanmartín Morales
- Carlos Cabré Llavador.

Con 300 pesetas mensuales

- Rafael Roig Oller.
- Jesús Perez Durán.

Con 200 pesetas mensuales:

- Jaime Taules Perpiñá.
- Enrique Angurell Boladeras
- José M. Bayona Sarrá. (i).
- Jaime Comas Muñoz. 10.
- M.s Teresa Carballo Guerrero 11.
- 12. Enrique Córdoba Albero.
- Eduardo Porqué Hijazo.
- Manuel Martinez Castellá 14.
- José Formenti Conejera. 15.
- Carmen Fauró Guzmán.
  - Con 300 posetas mensuales:
- 17. Carmen Julián Valle.

Con 200 pesetas mensuales:

- José Mendoza Andrades. 18
- Antonio Gimeno Escurriols
- Sebastián Miralles Castells. 20.
- 21. Alberto Pamies Barberá.
- Jaime Serradell Mateo. 22
- Adrián Mart nez Estrada
- Juan Ferreuz Fitor. 24.
- Jaime Sesé Rovira. 25.
- Salvador Valero Samper 26. José Vidal Miñana. 27.
- Salvador Cortés Liorens. 28.
- Marina Moldes Martinez.
- M.ª Teresa Yoldi Artozqui. 30. María Juana Elola Sagaatume. 31.
- Agustín Marqués Ortiz. 32
- Georgina Vendrell Miró.
  - Con 300 pesetas mensuales
- 34. Enrique Berros Abal.

Con 200 pesetas mensuales;

35. Angel de la Orden Calvo, 36. José M.ª Maristany Girbau.

Art. 2.º Estas becas serán satisfechas con cargo al capítulo prime ro, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente.

Art. 3.º El Comisario-Director de ese Centro docente formulará y remitirá cada mes, por triplicado, la nómina correspondiente a los alumnos del mismo, en las condiciones que marcan las disposiciones vigen tes.

Art. 4.º Las becas a que se refiere esta Orden tienen efectos econé micos a partir del día primero del mes en que los beneficiados hayan empezado a asistir a las clases.

Lo digo a V. I., para su concel miento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 193a P. D.

W. ROČES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi nisterio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de Septiembre del áltimo año, y a propuesta de la Junta Contral de Becas,

Vengo en disponer:

Se conceden becas de estudios, en la cuantía que se señala, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de fi de Septiembre del último año, a los alumnos de los Institutos de Segunda Enseñanza que figuran en la siguiente relación, con pesetas mensuales:

	Instituto de Aleira	•
		200
Maria	Barrer Gisbert	200
	Instituto de Tarragona	
Zoila	Ambou Bernat	200

Instituto de Barcelona (Balmes)

Luis Schauer Alvarez Fernando Leal Palmero . . . . . 200 Antonio Buenaluque Aguas . . . 200 María Laso Omaña .....

Instituto de Barcelono (Ausias-March) Luis Izquierdo .....

Instituto de Barcelono (Maragall)

受(14)

200

Lucia Silva Sánchez . . .

Instituto de Barcelona (Salmeron)

Adolfo Fernández Rodríguez ... 200 Primitivo Martínez Luna

Instituto de Cartagena

Alfonso Sánchez Alcira . . . . . . 200

Miguel Campos Sanz Angel Mercadal Cana

Bartolomé Berenguer Pérez . . 100

- 90

Miguel Bosch Martinez ....

Juan Blanquer Segura . . . . . .

Blas Caballero Cánovas . . . .

Gaceta de la República Núm. 14	14 Enero 1938
A long or an about	Microsol Cohen Camphage FFE
Instituto de Cuevas de Almanzora	Miguel Calvo Senabre
Martin Garcia Pazos 200	José Clemente Martinez
Instituto de Elohe	Manuel Coclás Gorbe 90
Joaquina Blanco Palomares 200	Agustín Colomer Belda 75
**	Juan Cots Navarro 200 Ramón Chenovart Llavata 50
Instituto de Granollere	Andrés Doménech Silvestre 60
Pedro Tremolosa Roca 200	Vicente Doménech Silvestre 60
Fernando Milia Bolado 200	Vicente Durá Tormo 45
Instituto de Játiva	José Escrivá Rodríguez 30
Clodia Casanovas Sanz 200	Rafael Escuín Burguete 150 Fernando Faust Tomás 175
Salvador Ortiz Almiñana 200	Joaquín Ferrer Castelló 50
Vicente Alzamora Martinez 200	Vicente Folgado Lozano 140
Fáliz Tejada Martón 200	Manuel García Alvarez 75
Instituto de Manresa	Marcelino García Gómez 50
Josefa Reverter López 200	Mario González Molina 50 José Giménez Matíes 75
Clara Aranceta Menchaca 200	José Juanes Alemany 125
Art. 2.º Estas becas serán satis-	Juan Lambies Cambres 30
fechas con cargo al capítulo I, ar-	Lorenzo Laparra López 75
ticulo 2.º, grupo II, concepto II del	Carlos Lerma Jiménez 60
presupuesto vigente.	Luis Lleida Bolea 30 José Lorenzo Girona 30
Art. 3.º Los Comisarios directores	Enrique Llopis Grau
de los Institutos de Segunda Ense-	Vicente Lloréns Márquez 150
nes, por triplicado, la nómina co-	Francisco Madrid Carrasco 45
respondiente a los alumnos de sus	José Martínez Coronel 50
Centros, en las condiciones que mar-	Roberto Martí Estellés 60 Jaime Martínez Espinosa 100
can las disposiciones vigentes.	Jaime Martínez Espinosa 100 Vicente Más Quiles 75
Art. 4.º Las becas a que se re-	Domingo Meri Reig 50
zere esta Orden tienen efectos eco- nómicos desde el día 1.º del mes en	Purificación Mira Vázquez 40
que los alumnos beneficiados empe-	Rafael Mollá Soler 180
zaron a asistir a las clases.	José Moscardó Campos 60 Vicente Moscardó Campos 90
Lo digo a V. I. para su conoci-	Salvador Moscardó Roser 125
miento y demás efectos.	José Nacher Domingo 30
Barcelona, 30 de Diciembre, 1937.	Juan Navarro Prats 50
P. D., W. ROCES	Francisco Oliveros Aznar 40
	José Onsurve Lorenzo 80 José Pallás Ortiz 120
limo. Sr. Subsecretario de este Mi- nisterio.	Miguel Pérez Guarro 90
15920 CVA 2000	Pedro Pérez Jiménez 125
कर्मान्य प्रस्तुत्वसम्बद्धम्यसम्बद्धम्यसम्बद्धाः सर्वेद्यः	Luisa Pérez Reyes
Ilmo. Sr.: En atención a las ra-	Angel Prodes Cabalda
zones aportadas por el Comisario di-	Angel Pradas Gabaldón 175 Carlos Puig Esteban 100
rector del Instituto para Obreros de	Vicente Roca Beltrán 150
Valencia, que traslada a este Depar-	Amadeo Rodrigo Arce 75
tamento la propuesta de aumento de subsidio para algunos alumnos de	Joaquín Rodríguez Castelló 90
aquel Centro que lo solicitan,	Manuel Rodríguez Rico 130 Julio Rodríguez Sanquirce 180
Este Ministerio dispone:	Gonzalo Rojo Gisvert 100
1.º Conceder a los alumnos del	Juan Rubio Berna 90
Instituto para Obreros, de Valencia,	Arturo Sánchez Martínez 30
que se indican, que cursan el segun- do semestre del plan de estudios, las	Vicente Sánchez Padilla 100
indemnizaciones, con pesetas mensua-	Carlos Sanchís Peris 100 Antonio Segovia Sánchez 130
les, que a continuación se detallan,	José Soriano Mir 120
con efectos económicos a partir de	Ramón Soriano Tortosa 120
i.º de Enero de 1938:	Vicente Torregrosa Climent 175
Francisco Abis Benito 90	José Torres Ruéscar 75
Salvador Alarcón Galobart 130	Emilio Tovar Camuesco 60 Vicente Woltes Salom 60
Amparo Alberola Alvarez 40 Uaniel Albert Jarque	Manuel Zabala Salcedo 130
Fernando Alonso Pastor 45	Manuel Zamorano Molina 130
Tomás Andreu Llavata 90	
Salvador Audivert Tur 120	Castellanos Chiva el subsidio mensual
Alejandro Benito Armengol 140 Bartolomé Berenguer Párez	de 90 pesetas, a partir del día en que se incorporó al mencionado Instituto

daderas pensiones de estudio, se satisfagan mediante nómina mensual, a partir de la fecha que se indica en cada uno de los apartados anteriores, con cargo al capítulo I, art. 2.º, grupo II, concepto II del vigente presupuesto, debiendo acompañarse a cada nómina certificación del secretario del Centro, acreditativa de que los alumnos continúan recibiendo en él las correspondientes enseñanzas.

4.º Que hasta tanto se regulan debidamente los subsidios para los alumnos del Instituto para Obreros, en virtud de las normas que se dicten, los Directores comisarios de estos Centros se abstendrán de cursar ninguna petición de aumento de las indemnizaciones que actualmente perciben los alumnos que en ellos siguez gus estudios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Diciembre, 1937,

P. D., W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Exemo. Sr.: El Instituto Nacional de Sanidad viene realizando, junto con sus funciones de investigación sanitaria y epidemiológica y de control, otras de tipo industrial, como la preparación de sueros y vacunas que, por las circunstancias que atraviesa el país, han llegado a adquirir tal volumen que constituyen, de he cho, la función primordial del Instituto, y su desarrollo es causa de dispendios progresivamente mayores, cuya cuantía exacta es imposible prever en razón a su continuo aumento y a las oscilaciones de precios en las materias primas necesarias.

se incorporó al mencionado Instituto

de estas indemnizaciones, que son ver-

3.º Disponer que, dado el carácter

Como, por otra parte, la mayoría de los Centros que se vienen provevendo de sueros y vacunas preparados en el Instituto Nacional de Sanidad, poseen consignaciones presupuestarias para esta clase de adquisiciones, y, además, se ha demos trado la conveniencia de centralizar la adquisición y distribución de tales productos en la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas dependiente de esa Subsecretaria, ,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Sanidad, la Subsecretaría de Sanidad fijará el precio a que deben ser servidos cuantos productos elabore el citado Instituto.

Segundo, El Instituto Nacional de Sanidad no podrá servir directamente ningún producto biológico de su fabricación, y entregará su producción integra a la Inspección general de Industrias Químico-Far-

macéuticas, que será la encargada de la distribución à los diferentes servicios y establecimientos del Mimisterio, a los Centros oficiales y a cuantos organismos los soliciten.

Tercero. De las cantidades que la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas entregue, en pago de la producción suministrada, al Instituto Nacional de Sanidad, se Ilevará en éste una cuenta especial, destinándose su importe, en primer término, al pago de cuantas materias primas sean necesarias para la fabricación de productos biológicos, y, en segundo lugar, al pago de gratificaciones ordinarias o indemnizaciones extraordinarias al personal, en la forma que se determina en el número siguiente.

Cuarto. Para la administración de estos fondos, se formará una Comisión constituída por el Director del Instituto, el Administrador del mismo, un representante del personal técnico y otro del personal subalterno, ambos elegidos democráticamente, presididos por el Delegado de Sanidad en Madrid o, en su defecto, por la persona que el Ministerio designe libremente al efecto.

Quinto. Esta Comisión actuará libremente en cuanto a la adquisición y pago de las materias primas destinadas a la fabricación de productos elaborados por el Instituto, y elevará mensualmente una propuesta de indemnizaciones normales y extraordinarias al personal, cuya propuesta no tendrá validez sino después de ser aprobada por esta Subsecretaría.

Sexto. En consecuencia de lo anteriormente dispuesto, a partir de la publicación de esta Orden, todas las dependencias y servicios de la Subsecretaría de Sanidad que precisen adquirir productos biológicos, no podrán hacerlo sino por intermedio de la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas.

Lo digo a V. I. para su conoci--miento y efectos consiguientes.

Barcelona, 13 de Enero de 1938. P. D..

J. PLANELLES

Ilmo, Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En atención al Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio ha resuelto sea scparada definitivamente del cargo, con pérdida de toda clase de derechos, el Oficial de Administración de primera clase, doña Emilia González Almejún.

Barcelona, 6 de Enero de 1938. P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi nisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del corriente año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado II del número 1.º de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado: Primero. Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado II, a partir del 13 de Noviembre último, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, doña Julia Rérez Seoane, y al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila, don José Moncó López, que prestan sus servicios actualmente en la Escuela Normal de Murcia, por ser evacuados de zona facciosa.

Segundo. Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelons, 18 de Diciembre, 1937.

P. D., W. ROCES

Ilmo. Sr. Subescretario de este Ministerio.

limo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del corriente año (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado que se considere con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el apartado II del número 1.º de la citada disposición, a partir del 13 de Naviembre último, a la Inspectora de Primera Enseñanza, de Badajoz, agregada a la Inspección de Priméra Enseñanza, de Barcelona, doña Matilde E. Mayor López, como evacuada de zona facciosa, y que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

P. D. W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del corriente año

(GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado II del número 1.º de la civada disposición. Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren con dere cho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado II, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros evacuatis de zona facciosa que prestan sus servicios en la provincia de Huesca y figuran en la relación siguiente:

Don Francisco Gascon Escarpin. Doña Pilar Ponzán Vidal. Doña Caridad Olalquiaga Labay Don Pedro A. Tarrafeta Ríos. Don Herminio Arantegui Lailla Don Simeón Omella Ciprián. Don José Latorre Clavería. Don José Bellosta Aguilar. Don Manuel Ventura Palacios. Don Mariano Constante Aranda.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden,

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1957 P. D.,

W. ROCES

limo. Sr. Director general de Prime ra Enseñanza.

limo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del corriente año (GACETA del 13), y por hallarse comprendidos en el apartado fi del número 1.º de la citada disposición.

Este Ministerio ha acordado: 1.º Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado II, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros evacuados de zona facciosa que prestan sus servicios en la provincia de Granada y figuran en la relación si-

Don Gabriel Morales Romera, Doña Elodia Manrique Martin Don Manuel Ortigosa Martin. Don José Rodríguez Dumont. Doña María Carrillo Fernández Doña Mercedes Ruiz Mata. Doña Pilar Morales García. Don José Ruiz Carvajal. Don Francisco Ferrer Espinosa Doña Antonia Núñez Gómez. Don Aurelio Aranzana Oyonarta Don Manuel Ruiz Biedma. Don Cándido Rodríguez López Don Miguel Cruz Anievas. Don Francisco López Jiménez Don Manuel López Robledo.

Doña Francisca Periáñez Medina. Doña Luisa Hernández Granero. Doña Patrocinio Rodríguez Blance Doña Aurora Martín Vilchez Doña Ramona Hernández Martín. Doña Dolores Lafuente Pérez. Don Eulalio Amador Carrasco. Doña Josefa Raso Peremartín. Don Antonio Ruiz Carvajal. Don Juan Barrios Fernández. Don Francisco Rivas Ruiz. Doña Marina Sabater Bueno. Doña Angustias Carvajal González Don Francisco Moreno Martín, Don Pedro García Aguilera. Don Antonio Morales Belmonte. Don Francisco Revelles López. Don Manuel Molina Ruiz. Doña Nicolasa Ortega Hita. Don Jacinto Crespo Ruiz, Doña Társila Pérez Candell. Doña Remedios Periáñez Medina, Don José Luis Aneas Montoro. Doña Piedad Piguillén Caturla. Don Justo Avellaneda González. Don Rafael López Rodríguez. Doña Dolores Orta Salvador. Don Acuilino Ruiz Cerdán. Doña Trinidad Molina P. Rejón. Doña Elena Periádez Medina. Doña Carmen Píriz Diego. Don Enrique Martinez Sidrach-Cardona.

Don Modesto Vico Calderón.
Doña Carmen Ríos Serrano.
Doña Josefa Lafuente Pérez.
Don Delfín Pujaldón Castille.
Doña María Serrano López.
Don José Miranda García.
Don Ramón López Triguero.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Parcelona, 18 de Diciembre, 1937.

P. D., W. ROCES

limo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNI CACIONES, TRANSPORTES V OBRAS PUBLICAS

#### **ORDENES**

Ilmo, Sr.: Habiéndose omitido en algunos Decretos y Ordenes ministeriales, relativos a la incautación o requisa de buques por el Estado, la mención de la Gerencia de Buques Incautados por el Estado, creacu en 19 de Octubre de 1936 como organismo específico constituído en la Dirección general de la Marina Mercante, con personalidad jurídica propia y funciones desligadas de las

que competen a dicha Dirección, para entender en cuanto concierne a la dirección y administración por el Estado de servicios y unidades marítimas, comunico a V. I., confirmando y ampliando la Orden de 19 de Julio de 1937, que, mientras dure la incautación o requisa de los buques comprendidos en los Decretos y Ordenes ministeriales promulgados hasta la fecha y aquellos otros que pudiesen ser incluides en disposiciones sucesivas, la dirección y administración de aquéllas, y estas unidades será ejercida por la Gerencia de Buques incautados por el Estado.

(Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937. B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que establece el Decreto de 4 de Enero último.

Este Ministerio se ha servido dis-

poner

1.º Los servicios en que los carteros urbanos podrán auxiliar al personal técnico, de acuerdo con lo prevenido en el citado Decreto, serán los siguientes:

a) Admisión en reja de la correspondencia certificada y asegurada

del servicio interior.

b) Confección de las hojas de aviso, mapones y demás documentación que juzgue oportuno el Administrador de la oficina.

c) Operaciones de cierre y aper-

tura de despachos.

d) Registro en los libros reglamentarios de la correspondencia comprendida en el apartado a), y asientos en los de entrega a las distintas dependencias,

c) Cambio de correspondencia de todas clases con las Estafetas urbanas y Oficinas ambulantes, y

f) Formalizado y copia de la documentación del servicio de Giro Postal que les encomienden los Jefes de las oficinas.

2.º Cuando por exigencias del servicio, los Administradores juzguen indispensable utilizar a los carteros urbanos en funciones que no
sean las especificadas en el apartado
anterior, habrán de solicitar necesariamente la previa autorización de
ese Centro directivo por conducto reglamentario.

3.º Los carteros urbanos que sea preciso utilizar para auxiliar al personal técnico de cada oficina, serán designados entre los de la plantilla de la respectiva Cartería que lo soliciten y que posean la aptitud necesaria

Sin embargo, cuando el número de solicitantes declarados aptos en una Oficina no bastase a cubrir las necesidades de la misma, esa Dirección general podrá designar peticionarios también aptos, adsertos a otras Carterías, hasta completar el número preciso

Si no hubiese voluntarios aptos para ello, ese Centro destinará con carácter forzoso a carteros afectos a la propia Oficina o a otras en que pueda haberlos con las condiciones

requeridas.

4.º Los carteros urbanos que as piren a ser utilizados en estas funciones auxiliares lo solicitarán cuando lo determine ese Centro, de los Administradores respectivos, quienes, en unión del Interventor de la Oficina y del Jefe de la Cartería, precederán a declarar, mediante la demostración que estimen precisa, los más aptos entre aquéllos.

En las Estafetas unipersonales donde haya un solo cartero, esta de claración corresponderá a los titula

res de aquéllas.

5.º Los Jefes de Cartería podrár solicitar también ser utilizados en estas funciones auxiliares. En este caso, la declaración de aptitud corresponderá al Administrador e Interventor de la Oficina y al cartere que siga en categoría al Jefe peticionario.

6.º Entre los carteros solicitantes que puedan considerarse aptos, serán propuestos siempre los que lleven

más años de servicios.

7.º Los Administradores principales enviarán relación nominal de los carteros declarados aptos, tanta en la Oficina de su cargo como en las dependientes de ella, a esa Dirección general, que procederá a designarlos, acreditándoles la gratificación mensual de 150 pesetas, establecida en el artículo 2.º del Decreto mencionado.

8.º A falta de peticionarios, los Administradores principales estarán obligados a remitir relación nominida los carteros considerados más aptos, a su juicio o al de los Administradores subalternos de su provincia, para que esa Dirección lleve a cabo su designación forzosa.

9,º Las vacantes que se produzcan en las Carterias urbanas como consecuencia de anteriores designaciones y de la incorporación a filas de los carteros comprendidos en la edad militar u otras causas, serán cubiertas en la forma prevista en los artículos 6.º al 10 del referido Decreto.

10. A estos efectos, los Administradores de Correos anunciarán las vacantes existentes en la plantilla de la Cartería de sus Oficinas, por medio de avisos en el vestíbulo de éstas y en la prensa local donde la hubiere.

11. Los aspirantes deberán pre-

sentar en la Oficina de Correos una instancia dirigida al Administrador y en la que hagan constar que son españoles varoxes, mayores de 16 años y menores de 45, vecinos de la localidad, que no pertenecen a reemplazos incorporados a filas, que saben leer y escribir, y en su caso, que reúnen alguna de las condiciones fijadas como preferentes en el artículo 10 del Decreto de que se hace mérito anteriormente.

A esta instancia acompañarán los

siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento o información testifical, visada por el Juez municipal.

b) Certificados de vecindad y de buena conducta, expedidos por el Consejo municipal de la localidad donde aspiren a ejercer el cargo.

c) Documentación militar demostrativa de que no pertenecen a quinta

incorporada a filas. y

d) Aval autorizado por un partido político u organización sindieal, que acredite su adhesión al ré-

gimen.

12. Los solicitantes serán declarados aptos por el mismo procedimiento que se determina en el apartado IV de esta Orden, y los Administradores cursarán las propuestas, por conducto reglamentario, y ajustadas al orden de preferencia señalado, a ese Centro, que hará los nombramientos de carteros urbanos interinos, a tenor de lo preceptuado en el antedicho Decreto.

13.º Queda facultada esa Dirección general para dictar cuantas disposiciones aclaratorias estime pro-

cedentes.

Lo digo a V. I. para su debido zumplimiento.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto las jubilaciones forzosas, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda y desde la fecha en que fueron declarados suspensos de empleo y sueldo, de los siguientes funcionarios, afectos a la Dirección general de Telecomunicacin:

Don Francisco Barnela Escrivá, Jefe de Negociado de primera, con 8.000 pesetas y destino en Almería.

Don Antonio Mercant Perelló, Jefe de Negociado de primera, con 8.000 pesetas y destino en Barcelona.

Don Silvestre Ramón Tercero Martín, Jefe de Negociado de segunda, con 7.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Lo comunico a V. I. para su debido cumplimiento.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937. B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado b) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la declaración de disponibles gubernativos, con efecto desde la fecha en que fueron declarados suspensos de empleo y sueldo, de los siguientes funcionarios afectos a la Dirección general de Telecomunicación:

Don Antonio Lorenzo Fernández Novalvos, Jefe de Negociado de tercera, con 6.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don Ramón Morales Sánchez-Cantalejo, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don Policarpo Delgado y Alba, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don Angel Crespo y Crespo, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don José Cárdenas Villar, Oficial segundo, con 4.000 pesetas y destino en Ciudad Real.

Don Benigno Arrando Aguerri, Celador, con 3.000 pesetas y destino en Belchite.

Don Antonio Folch Rodrigo, Repartidor, con 1.750 pesetas y destino en Cuevas de Vinromá (Castellón), actualmente en filas en Transmisiones de Campaña

Lo comunico a V. I. para su debi-

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo, Sr.: Comprobada la inexistencia de las causas que motivaron la separación definitiva del Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado y Escalafón del mismo, del Auxiliar subalterno de tercera clase número 725 don José María Cristóbal Arosamena, adscrito a la Estafeta de Correos de Irún.

Este Ministerio ha dispuesto sea anulada la Orden ministerial, fecha 3 de Junio del año actual (GACETA del 12), en cuanto afecta al referido Auxiliar subalterno de tercera clase don José María Cristóbal Arosamena, debiendo ser reintegrado a su cargo, con plenitud de derechos y

efectos retrotraidos al momento da su cese en el mismo, por consecuencia de dicha Orden y con derecho al percibido de las cantidades que por todos conceptos dejó de percihir desde el mes de Septiembre de-1936 hasta el de Diciembre actual, ambos inclusive, y quedando agregado, provisionalmente, a los Servicios Centrales de este Ministerio, en Barcalona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D., RICARDO GASSET

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros. Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias des mejor servicio, y a propuesta de sea Dirección general de Marina Mercante.

Este Ministerio ha dispuesto que el segundo Mecánico de Vigilancia de la Pesca, don Juan Múñiz Revuelva, evacuado del Norte, pase a prestax los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de Tarragona, debiendo percibir sus haberes por dicha Habilitación.

Lo digo a V. I. para su concermiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Enero de 1988.
B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Señor Delegado Marítimo de Tarragona. Señores...

Iimo. Sr.: Padecido error de redacción en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 26 de Noviembre próximo pasado (GACE-TA 333 de 4 del actual), debe entenderse rectificada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Por conveniencias dei mejor servicio, y a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Perito inspector de Buques en el puerto de Tarragona, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, al primer Maquinista Naval don Andrés Lladó Guardiola, el cual percibirá sus haberes por la Delegación Marítima de aquella ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1987. B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo, Sr. Director general de Marine Merrante. Señores

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante. Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinas, interino, de esa Dirección general, con sueldo inicial de 3.500 pesetas anuales, a doña Prudencia Martín Cruz, el que prestará los servicios propios de su clase en la Administración Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937. B. GINER DE LOS RIOS

fimo, Sr. Director general de Marina Mercante, Señores ...

ilmo Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien sembrar Auxiliar de Oficinas, interina, de la citada Dirección, a doña Margarita Ferrer Rey, con sueldo inicial de S.500 pesetas anuales, la que prestará sus servicios en la Delegación Marítima de Barcelona.

Le dige a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barrelona, 1.º de Enero de 1938, B. GINER DE LOS RIOS

Omo. Sr. Director general de Mari-

fimo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio, y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de oficinas de la Dirección general de Marina Mercante doña Concepción de la Rosa Cardeficso quede destinado en la Delegación de la misma en Madrid, en sustitución del también Auxiliar de dicha Delegación fallecido, don Antonia López Martínez,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937. B. GINER DE LOS RIOS

ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Señores ...

lime. Sr.: A propuesta de la Federación del Transporte, Pesca e Industrias Marítimas de España, organización afecta a la Unión General de Trabajadores, y de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 15 de Septiembre de 1936 (GACETA del 16).

Vengo en disponer que don Pedro Muñoz Leonor sea sustituído por don Ramón Coll Ballestronj en el cargo de Vocal del Comité de Incautación de la Compañía Transmediterránea. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Enero de 1938. B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor coordinación de los servicios encomendados a las Delegaciones provinciales interinas de Asistencia Social, y al objeto de que las normas establecidas en relación con lo dispuesto por los Decretos de fecha 6 de Agosto de 1937 (GACETA del 7), y Orden de 11 de Septiembre del mismo año (GACETA del 13), tengan una mayor eficiencia,

Vengo en disponer que las funciones de Delegado provincial de Asistencia Social sean desempeñadas por funcionarios de este Departamento con cuantas atribuciones sean inherentes al cargo, con arreglo a los Decretos de referencia y las normas y reglamentos que estime por conveniente dictar.

En su consecuencia, y a propuesta de la Dirección general de Asistencia Social.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegados a los funcionarios siguientes:

De Albacete, a don Ramiro del Olmo Martínez.

De Almería, a don Alejandro Gómez Badía.

De Ciudad Libre y Badajoz, a don Pedro Fernández Blázquez.

De Murcia, a don Luis Sánchez Cuesta.

De Cuenca, a don Evaristo Alvarez Gómez.

De Córdoba y Jaén, a don Eusebio García Fernández.

Barcelons, 10 de Enero de 1938. J. AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión mixta Central del Fomento de la Sericicultura Nacional, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, y teniendo en cuenta el promedio de las cotizaciones conciales en los mercados extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cuota obligatoria establecida por el art. 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935, sobre sedas hiladas, en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (de las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Importación), procedentes, tanto de la producción naciónal como importadas del extranjero, será de cinco pesetas kilogramo durante el primer trimestre del presente año.

2.º La diferencia de margen de transformación que deben ingresar los hiladores colaboradores al Fomento de la Sericicultura Nacional en la forma reglamentaria, a partiz de los contratos oficiales que se ajusten desde el día 1.º del corriente mes, será de 62 pesetas por kilogramo de seda obtenida con capullo nacional, subsistiendo el margen de transformación de 30 pesetas, y debiendo abonar, además, dichos hiladores, para asistencia social del personal obrero respectivo, una peseta por kilogramo de seda elaborada.

3.º El pago de las cantidades a que se refieren los artículos precedentes se efectuará al contado.

Lo que comunico a V. I. para se conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1988.

P. D., A. VAZQUEZ

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En virtud de le establecido en las bases segunda y tercera de la Ley de 9 de Octubre de 1935, y como consecuencia de acuerdo adoptado por el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado,

Este Ministerio dictó la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1937, por la cual pasaron a depender del citado Consejo, los montes catalogados de la provincia de Jaén, pertenecientes al Estado, que se citan en el apartado I de dicha disposición.

Habiendo acordado, posteriormente, el referido Consejo que se haga el traspaso a dicho organismo de los restantes montes del Estado incluídos en el catálogo de los de utilidad pública de la misma provincia,

Este Ministerio tiene a bien disponer que los montes pertenecientes al Estado, designados en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén con los números 15 añ 21, 28 y 35 al 51 pasen a depender del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado para todos los fines que se señalan en la Ley de 9 de Octubre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Barcelona, 10 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

limo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos judiciales

El Cônsul general de la nación en La Habana participa a este Departamento el fallecimiento abintestato del español Manuel Sánchez Socorro, natural de La Coruña, de 35 años de edad, soltero, y de profesión jornalero, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para geaeral conocimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1938. El Secretario general (ilegible).

El Cónsul general de la nación en La Habana participa a este Departamento el fallecimiento abintestato del español Vicente Deben Castro, natural de Barquero (Coruña), nacido el 17 de Diciembre de 1882, hijo de Manuel y de Teresa, de estado soltero, y de profesión jornalero, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1938. El Secretario general (ilegible).

El Cónsul general de la nación en La Habana participa a este Departamento el fallecimiento abintestato del español Nemesio Rodríguez y Fernández, sin más datos paga su identificación, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de Enero de 1938. El Secretario general (ilegible).

El Consul de la nación en Liverpool participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Manuel Forés Roca, natural de Valencia, de 42 años de edad, y profesión comerciante, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 8 de Enero de 1938. El Secretario general (ilegible).

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del dia 3 de Enero de 1938

	Jompr <b>a</b>	Venta
Francos franceses:	56'50	57'58
Libras esterlinas:	82'	85'
Dellars:	16'41	17'08
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'40
Escudos	ROMETON .	Disarrano
Coronas checceslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.:	4'81	4'99

## Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas -

De conformidad con la Orden de 17 de Abril de 1913 se ha dispuesto que las inscripciones de la Deuda al 4 por 100 interior, núm. 9.817, por un capital de 7.477'16 pesetas, por el concepto de Propios, y las números 3:169 y 3.386 de 32 y 29'50 pesetas, respectivamente, por el concepto de Particulares y Colectividades. a favor la del concepto de Propios del Ayuntamiento de Navalmoral de Pusa, y las Colectividades y Particulares al del pueblo de Navalmoral (Toledo), que tienen cancelados sus intereses la primera, hasta 31 de Marzo de 1936, y las dos restantes hasta 30 de Septiembre de 1935. queden sin ningún valor ni efecto, autorizándose a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases pasivas para expedir los duplicados de las mismas.

Lo que se hace público a los efectes oportunes.

Barcelona, 13 de Enero de 1938. El Director general L. G. Cuberto-

#### Dirección general de Aduanas

Por la presente se cita y emplaza a don José Nicolás Sistiaga y Urtizberea, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este aviso, comparezca ante la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal), para responder al pliego de cargos formulado en el expediente incoado contra él por abandono de destino.

De no comparecer en el plazo dicho se dará por contestado el pliego y se continuará la tramitación del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas, de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 7 de Enero de 1938 El Director general, A. Saborit.

Por la presente se cita y emplaza a Federico del Valle Fernández, cuvo paradero se desconoce, para que en el término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este aviso, comparezca ante la Dirección general de Aduanas (Sección de Personai, para responder al pliego de cargos formulado en el expediente incoado contra él por abandono de destino.

De no comparecer en el plazo dicho se dará por contestado el pliego y se continuará la tramitación del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, de 22 de Julio de 1930 Barcelona, 7 de Enero de 1938

El Director general, A. Saborit.

Por la presente se cita y emplaza a don Jesús de la Cámara Claret, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este aviso, comparezca ante la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal) para responder al pliego de cargos for mulado en el expediente incoado contra él por abandono de destino

De no comparecer en el plazo dicho se dará por contestado el pliego y se continuará la tramitación del expediente, de conformidad con la preceptuado en el artículo 61 del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 7 de Enero de 1938 . El Director general, A. Saborit.

#### MINISTERIO DE INSTRUC-CION PUBLICA Y SANIDAD

En el concurso abierto por esta Dirección general de Primera Ense ñanza, en 28 de Septiembre último. GACETA del 30, en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas volantes de Lucha contra el Analfabetismo en la retaguardia

Esta Dirección general ha resuel-

1.º Que formen parte de dichas Brigadas volantes, con destino a las provincias que a continuación se in dican, los solicitantes siguientes:

Para Albacete Gabriel Clemente Quilez

Para Almería Fernando Menchón Manas. Encarnación Soriano Clares. José García y García.

Manuel Fenoy Blanes.
Jesús García Flores.
Pedro Gil Vera.
María Mellado Ramírez.
José de Torres Requena.
José Manuel Nevado Tapia.
Pilar Carmona Herrero.
Beatriz Mena Mateos.
Ana Chacón López.
Pablo Palomo González.
Joaquina Galera Ruiz.
Leocadia Gil Ibáñez.
Francisco Amate Rodríguez.

Para Castellón Ricardo Tosca Prats.

Para Granada

Manuel Marfil Campos.

Ana Collado Soler.

Para Huesca

Mariano Eri Castels Gregorio Calvo Banzo, Jesús Cónsul Castel, Julián Ferrando Prior, Ricardo Villar Brujau, Manuel Larramona Mora.

Para Jaén Cristóbal Rubio García. Ignacia López Fernández

Para Lérida Andrea Herrera Maza

Para Murcia Deogracias Gómez Rosa Francisco Martínez Arcas José Requena García.

2.º Que Ana Riera Brusi, destiaada a prestar servicios en las Bri gadas volantes de la provincia de Barcelona, por Orden de 30 de Noviembre último, pase trasladada a la de Lérida, por no ser necesarios sus servicios en aquella provincia.

3.º Que para los efectos de entrega de credenciales, destino definitivo, renuncias, anulación de nombramientos e inclusión en nómina, se tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Orden de esta Dirección, de fecha 30 de Noviembre último (GACETA del 2 de Diciembre).

Lo digo a VV. SS. para su cono cimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de Enero de 1938. El Director general, C. G. Lombardia.

En el concurso abierto por esta Dirección general de Primera Ense
anza, en 28 de Septiembre último (GACETA del 30), en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas volantes contra el Anal
fabetismo en la retaguardia, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas volantes, con destino a las provincias que a continuación se indican, los solicitantes siguientes: Para Almería

Juan García Rubio. Concepción Mota Ruiz María Ruiz Agudo.

Pāra Badajoz
Vicente González Alvarez

Para Granada

Cristóbal Camacho Vinuesa Enrique Surriel Fages.

Para Huesca José Claverán Gambón.

Para Jaén
Saturnino Calero Fernández
Eduardo Carrera Escartín
Pedro Gallego Aibar.
José Garca Vico.
Alfonso Fernández Rojas
María del Señor Resa Cozar
Jacoba Valverde Benítez.
Rafael Vaño Silvestre.

Para Lérida Julia Miguel de Villalaín

Para Murcia

Vicenta Esparza Sánchez. Francisco de P. Llácer Segura Julia Llácer Segura. Francisca Rodríguez Pérez.

2.º Que habiendo padecide error en el destino de Daniel Jiménez Ca cho, nombrado por Orden de 30 de Noviembre para las Brigadas volantes de la provincia de Valencia, sea anulado dicho nombramiento y des tinado a servir dichas Brigadas en la provincia de Almería.

3.º Que para los efectos de entrega de credenciales, destino definitivo, renuncia, anulación de nombramientos e inclusión en nómina, se tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Orden de esta Dirección, fecha 30 de Noviembre último (GACETA del 2 de Diciembre).

Lo digo a VV. SS. para su cono cimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 5 de Enero de 1938. El Director general, C. G. Lombardia.

En el concurso abierto por esta Dirección general de Primera enseñanza, en 28 de Septiembre último (GACETA del 30), en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas volantes de Lucha contra el Analfabetismo en la retaguardia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas volantes, con destino a las provincias que a continuación se indican, los solicitantes siguientes:

Para Alicante Teresa Pérez Mora Para Almeria

Francisco Cantón Cuadra Luis García Viudez. Amador Martínez Nevado. José Sánchez López. José Juan Sánchez Trinidad.

Para Badajoz

Magdalena Caballaro Moral Manuela Caballero Moral

Para Jaén

Miguel Alcalá López.

Para Murcia

Manuel Ramos Giner. Mercedes Rafel Bartumeu.

2.º Que las nombradas para la provincia de Badajoz, Magdalena Caballero Moral y Manuela Caballero Moral, lo sean a título provisional, en tanto no remitan los certificados que acrediten su adhesión al régimen.

3.º Que para los efectos de en trega de credenciales, destino desinitivo, renancia, anulación de nombramientos e inclusión en nómina se tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cual to de la Orden de esta Dirección, de fecha 30 de Noviembre último (GACETA del 2 de Diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 12 de Enero de 1938 El Secretario general, Juan Comas

Habiendo comunicado la Direccior provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara que el Inspector de Primera Enseñanza de dicha provincia don Daniel Luis Ortiz Díaz se ha ausentado de su residencia oficial, sin permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Inspector incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Enero de 1938.— El Director general, C. G. Lombardía

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

Habiendo comunicado la Delegación Española para la Infancia Evacuada en París que los Maestros nacionales agregados a dicho organismo, don Angel Fernán az Lledó ydon Cristóbal Ruiz Núñez habían cesado en sus destinos en el extranjero, ordenándoseles que se pusieran a las órdenes de esta Dirección general, sin que hasta la fecha lo hayan efectuado, ni justificado la causa de dicha omisión. Esta Dirección general ha scordade declarar a los citados Maestros nacionales incursos en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.— El Director general, C. G. Lombardia,

Señores Delegados especiales de Primera Enseñanza y señores Inspectores provinciales de Primera Enæñanza.

Habiendo comunicado la Delegazión de Primera Enseñanza de Madrid que el Maestro nacional de la Ciudad Lineal (Madrid) don José Brocca Ramón no se ha reintegrado a su cargo, una vez cumplida la licencia de tres meses, que le fué concedida por Orden de 27 de Agosto último, sin causa que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar, al citado Maestro, incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos,

Barcelona, 11 de Enero de 1988.— El Director general, C. G. Lombardio. Sefior Delegado especial de Primera Enzeñanza de Madrid.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSENANZA DE ALBACETE

Habiendo cumplido, el día 9 del actual, setenta años de edad doña Luisa García Murcia, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de niñas número 1, de Hellín, núm. 355 del escalafón del Magisterio,

Esta Dirección provincial, de seuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto, y haciendo uso de las atribuciones que le confere el Decreto de 22 de Febrero último (GACETA del día 23), ha resuelto declarar jubilada, por cumplir la edad reglamentaria, a partir del día de hoy, a doña Luisa García Murcia, Maestra de Hellín, con el taber que por clasificación le corresponda.

Albacete, 10 de Enero de 1938.— El Director provincial, Adolfo P. Mota.

## SUBASTAS

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Negociado de Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Guádix y su estación férrea (... kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Granada, en Baza, y la oficina de Guádix, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 2.000 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Febrero, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Baza, el día 12 del mes próximo a las once ho-

Barcelona, 8 de Enero de 1998.— El Director general, Juan Arroquia Herrera.

#### Modelo de proposición

Don ... natural de ... vecino de según cédula personal número ... se abliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Deblendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Villanueva del Arzobispo y el tranco de Beas (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Linares y en la Estafeta de Villanueva del Arzobispo, con arreglo a lo preceptuado en el capitulo I del titulo II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Mar20 de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 800 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Febrero, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Linares, el día 8 de Febrero próximo a las once horas.

Barcelona, 4 de Enero de 1938.— El Director general, Juan Arroquia Herrera,

#### Modelo de proposición

Don ... natural de ... vecino de .. según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## ANUNCIOS DE PRÉVIO PAGO

Don José Ferrer Martinez, Jues de Primera Instancia de este partido;

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en autos-juicio ejecutivo, que se siguen en esta Juzgado a instancia del Procurador habilitado don Joaquín Muñoz Sevillano, en representación del Banco Español de Crédito, S. A., contra don José Pertillo Muñoz, sobre reclamación de 33.246,62 pesetas, se cita de remate al expresado deudor don José Portillo Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días hábiles, se oponga, si lo estima conveniente, a la ejecución contra el mismo despachada, por auto de fecha 30 de Noviembre último, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía, estando en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos, haciéndose constar que al mismo le ha sido practicado el embargo sin previo requerimiento, por su ignors do paradero.

Dado en Huéscar a 1.º de Diciembre de 1937.—El Juez instructor, José Ferrer. — El Secretario judicia José Marín.

X,=